



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1953

Lunes, 2 de febrero

Número 26

## Presidencia del Gobierno

### Orden

Excmos. Sres.: El aumento logrado en superficies regables, unido a las condiciones climatológicas favorables para el cultivo de la remolacha azucarera en la última campaña, ha conducido a una producción de azúcar superior a la necesidad nacional, lo que permitirá mantener el libre consumo de tan interesante alimento durante la próxima campaña y almacenar un importante excedente.

Esta situación aconseja ordenar la producción de remolacha y caña azucarera, en forma que, dentro de unos límites justos de precio se mantenga el debido equilibrio entre la producción y el consumo de azúcar, repartiendo la extensión de cultivo que sea precisa a tal efecto entre las diversas zonas tradicionalmente azucareras en función de la necesidad de este cultivo y de la más armónica explotación de los suelos.

De otra parte, establecida para campañas anteriores una prima al azúcar fabricado en Andalucía, con el fin de compensar la menor riqueza sacárica de la remolacha producida en dicha región, resulta lógico que, al ofrecer dicha zona la posibilidad de mayores producciones por unidad de superficie e inclusive la de otros cultivos igualmente rentables, se mantengan un precio para la raíz que esté en relación con su

riqueza en azúcar, sin más compensaciones que las derivadas de su propio rendimiento industrial.

En virtud de las consideraciones anteriores esta Presidencia, a propuesta de los Ministerios de Industria, Agricultura y Comercio, oída la Junta Superior de precios y previa deliberación del Consejo de Ministros, tiene a bien disponer:

1.º De acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Presidencia de 5 de agosto de 1952, continuará en libertad total la circulación y comercio de los azúcares de todas clases para los procedentes de la campaña remolachero cañero azucarera de 1953-54, tanto para consumo de boca como para usos industriales.

2.º La superficie que se dedique en la campaña de 1953-54 a la producción de remolacha azucarera será, como máximo, la que corresponda a un consumo normal de azúcar en la Nación durante un año, distribuyéndose esta superficie entre las diversas zonas remolacheras con arreglo a la cuantía y normas que determine el Ministerio de Agricultura.

Asimismo, la superficie destinada al cultivo de la caña de azúcar en dicha campaña no podrá sobrepasar del número de hectáreas dedicadas al mismo en la campaña anterior.

3.º Las fábricas azucareras estarán obligadas a contratar la remolacha y caña en el volumen de producción que se determine para cada

zona, de acuerdo con lo dispuesto en el punto anterior, y entregarán a su debido tiempo la semilla correspondiente a los agricultores, los cuales, a su vez, quedan también obligados a entregar la remolacha producida dentro de aquellos límites.

Los fabricantes no estarán obligados a percibir remolacha cuya siembra y producción se hubiera realizado en superficie distinta de la previamente contratada.

4.ª El precio base de la tonelada de remolacha en las zonas de riqueza media será de 660 pesetas.

Teniendo en cuenta el endimientto y características económicas de las zonas remolacheras, el Ministerio de Agricultura establecerá la correspondiente escala de precios de contratación para cada zona, a base del que figura en el párrafo anterior, que se considerará como medio dentro de estos precios, con arreglo a los cuales contratarán los industriales en cada zona.

5.ª El Ministerio de Agricultura publicará el modelo de contrato que regule las relaciones de los cultivadores y los industriales azucareros y acordará, si hubiera lugar, el régimen de distribución de primeras materias entre las fábricas.

6.ª El precio de la caña de azúcar para la campaña 1953-54 se determinará por el Ministerio de Agricultura, en función del señalado para la remolacha en el punto cuarto de esta Orden, de acuerdo con lo

dispuesto en la base cuarta de la Orden de dicho Ministerio de fecha 30 de octubre de 1945.

7.<sup>a</sup> El precio máximo de venta al público del azúcar tipo blanquilla será el de 11 pesetas por kilogramo en todas aquellas plazas que tengan almacén de mayorista o fábrica, en cuyo precio están comprendidos: el canon establecido en el punto octavo de esta Orden, toda clase de gastos admitidos por mayor coste de fabricación, compensaciones por reducción de precios en los alcoholes industriales, impuestos y márgenes comerciales. En las localidades que no posean almacén de mayorista o fábrica, el precio máximo de venta señalado anteriormente podrá recargarse en el coste estricto de transporte (del azúcar desde almacén o fábrica más próxima hasta aquéllas).

Para las demás clases de azúcar se mantendrá como máxima, las diferencias de precios, en pesetas por kilogramo, respecto al azúcar tipo blanquilla establecida en la campaña anterior.

8.<sup>a</sup> En relación con lo preceptuado en el punto tercero de la Orden de esta Presidencia de 5 de agosto de 1952, se fija para la campaña 1453-54 en una peseta por kilogramo el canon destinado al pago de los gastos extraordinarios producidos en la financiación del excedente de cosecha en la campaña anterior, considerándose como excedente la producción de azúcar que sobrepase al consumo previsto como normal para la nación en un año, aumentado en una cobertura de 100.000 toneladas; las primas correspondientes a la remolacha y caña acogidas al Régimen de reserva y demás compensaciones a que obliga la liquidación de la campaña 1052-53 y anteriores. Los fabricantes de azúcar tanto de remolacha como de caña, seguirán ingresando este canon en la forma que determina la Orden citada.

9.<sup>a</sup> Continuará en libertad de precios y circulación la pulpa de re-

molacha para la campaña de 1953-54, teniendo derecho los agricultores productores de la remolacha a reservarse la cantidad de 25 kilogramos de pulpa seca por cada tonelada de raíz que entreguen en fábrica, en las condiciones que determina la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1952.

10. Los alcoholes etílicos industriales procedente de melaza de la campaña remolachero-azucarera 1953-54, con excepción del alcohol destinado a carburantes, tendrán los precios siguientes:

	Ptas. litro
Alcohol neutro rectificado de 96/97 grados . . . . .	10,60
Alcohol desnaturalizado de 95 grados . . . . .	5,40
Idem id. de 88/90 grados . . . . .	5,15

Estos precios se entienden en fábrica productora y con los impuestos vigentes incluidos; podrán única y exclusivamente ser modificados en la parte en que pueda afectar al impuesto las alteraciones que en el mismo pudieran decretarse por el Ministerio competente.

El precio de los alcoholes neutros rectificados de 96/97 grados, procedentes de la campaña remolachero azucarera 1953-54, que se entreguen a fábricas deshidratadoras para su utilización posterior como carburante, será el de 3,75 pesetas litro, puesto sobre vagón estación de fábrica destiladora, quedando exentos del impuesto que grava su producción.

11. Las Autoridades provinciales y municipales no podrán establecer recargo alguno que no estuviera autorizado previamente sobre los precios de los productos a que se refiere la presente Orden.

12. Por los distintos Ministerios interesados se dictarán las normas e instrucciones complementarias que sean precisas para la mejor ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años

Madrid, 16 de enero de 1953.—  
CARRERO.—Excmos. Sres. Ministros de Industria, Agricultura y Comercio.

(Del «B. O. del E.» núm. 27.)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a los Sres. Alcaldes de Villamartín de Villadiego, Urbel del Castillo, Villaescusa del Butrón, Huerta de Arriba, La Parte de Bureba, San Vicente del Valle, y a D. Gaudencio Ballesteros Arroyo, arrendatario del vedado de caza de Santa Cruz de Juarros y su colindante de Santa María de Bugedo, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en dichos términos municipales, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 29 de enero de 1953.

El Gobernador interino,  
Honorato Martín Cobos

## Diputación Provincial

### Construcción de Escuelas y viviendas para los Maestros

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación, por decreto de 17 de enero de 1953, resolvió sacar a subasta la construcción de los edificios que se detallan a continuación:

Dos Escuelas unitarias y dos viviendas para los Maestros, en Fresnillo de las Dueñas.

Una Escuela mixta y una vivienda para el Maestro, en Castañares (Ayuntamiento de Villayuda).

Una Escuela mixta y una vivienda para el Maestro, en Barcina de los Montes.

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia, se hace público, a fin de que durante el plazo de cinco días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio

se puedan formular las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicho acuerdo.

Burgos, 30 de enero de 1953.—  
El Presidente, Honorato Martín-Cobos.

## Delegación de Hacienda

Desde la publicación del presente anuncio, y por término de treinta días, ha dispuesto quede abierto en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda el pago a los Ayuntamientos de esta provincia del siguiente concepto:

Consumos de lujo, mes de octubre, año 1952.

Idem id. mes de noviembre, año 1952.

Estos créditos pueden hacerles efectivos los Ayuntamientos por medio de los Apoderados que, con anterioridad a esta fecha, estuvieran designados para realizar toda clase de cobros; los Alcaldes de aquellos que no tuvieren Apoderado designado, debiendo en este caso venir provistos de la credencial que acredite su cargo y certificación expedida por dicha Alcaldía de ejercerlo en el día de su presentación al cobro, o las personas designadas por acuerdo en sesión ratificada, debiendo éstas presentarse provistas del correspondiente certificado del acuerdo.

Las horas de pago serán de diez a doce y media.

Si dentro del plazo señalado y de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1950, no se hicieren efectivos estos créditos serán reintegrados al Tesoro.

Burgos, 29 de enero de 1953.—  
El Delegado de Hacienda, P. S.,  
Braulio de Diego.

## Delegación de Hacienda de Lugo

### Junta Administrativa

La Presidencia de esta Junta, con fecha 30 de julio último y después de haber visto el expediente instruí-

do contra el que dijo ser vecino de la calle de San Pedro y San Felices, número 8, en Burgos, Alejandro Díaz García, el cual no reside en el indicado domicilio, acordó lo siguiente:

«1.º Declarar cometida una falta de defraudación a la Renta de Aduanas y otra de fraude de divisas. 2.º Estimar responsable de las mismas, en concepto de autor, a don Alejandro Díaz García. 3.º Imponer al mismo las multas siguientes: Por defraudación a la

Renta de Aduanas . . .	3127'89
Por fraude de divisas . . .	1569'52
Total . . .	4697'31

4.º Sancionar al expedientado con la pena subsidiaria de un día de privación de libertad por cada diez pesetas que no ingrese, cuyo tiempo de prisión no puede exceder de un año por cada multa. 5.º Proceder a la incautación del café aprehendido, para dar a su importe la aplicación reglamentaria».

Lo que se hace público por medio de este B. O., a los efectos de notificación al repetido Alejandro Díaz García, al que se le advierte que, contra el anterior acuerdo, puede interponer el correspondiente recurso para ante la Junta Administrativa de esta provincia, dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio.

También se hace saber al mismo interesado la obligación de ingresar inmediatamente el importe de las expresadas cantidades o designar bienes en que hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Lugo, 24 de enero de 1953.—El Secretario de la Junta (ilegible).

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Edicto

Don José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 1 de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo se-

guidos en este Juzgado a instancia de don Mariano González Sendino representado por el Procurador señor Echevarrieta, contra don Ricardo Sancho Velasco, industrial y vecino de Burgos, sobre reclamación de cantidad, y cuyos autos se hallan en período de ejecución de sentencia; se acordó, por providencia de hoy, sacar a primera y pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados a referido deudor, bajo las condiciones que a continuación se señalan, y para cuyo acto se ha señalado el día veintiséis de febrero próximo y hora de las once, en el local de este Juzgado.

#### Bienes que se subastan

Treinta pellejos cuvases para vino, en buen uso, a 100 pesetas uno, 3.000.

Quinientos litros de vino común, a 3'25, 1.625

Una barrica con unos cien litros de vino moscatel esenciado, fino, 935.

Total 5.560 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación, que puede hacerse a calidad de ceder a tercero.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiendo examinarse lo que es objeto de subasta en el domicilio de expresado don Ricardo Sancho Velasco, General Mo-la, 4, 1.º, en cuyo poder se encuentran.

Dado en Burgos, a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez de Primera Instancia, José Luis Bescansa.—El Secretario, P. S., Mariano Manso.

#### Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en el día de hoy en las diligencias que se instruyen por lesiones que sufren José Luis Parra Mur-ga, de 18 años de edad, y Carlos

Parra Murga, vecinos que fueron de Santander, las cuales les fueron producidas según manifestación de los mismos en un accidente de automóvil, con fecha 22 de diciembre, próximo pasado, ha acordado se cite a dichos lesionados, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado en el término de diez días, con el fin de que sean reconocidos por el Sr. Médico Forense y recibirles declaración sobre los hechos indicados.

Para que tenga lugar la citación a dichos lesionados José Luis y Carlos Parra Murga, hoy en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el B. O. de la provincia, en Burgos, a 26 de enero de 1953.—El Secretario, P. H., Valentín Azofra.

#### Requisitorias

El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número 2 de Burgos.

Por la presente, que se expide en méritos del juicio de faltas por hurto, número 60 de 1952, se cita, llama y emplaza a Blás Quintana Caño, de 29 años de edad, soltero, hijo de Eustasio y de Buenaventura, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de Santa Cruz, 16, duplicado, 4.º, para que dentro del plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al en que se publique esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, para cumplir el arresto de tres días que le fué impuesto.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado Blás Quintana, procedan a la detención y traslado a la Prisión Provincial a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 26 de enero de 1953.—El Juez Municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.

D. Sixto Descalzo Matos, Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Burgos.

Doy fe: Que en juicio de faltas por lesiones, número 23 de 1952, se ha practicado tasación de costas, cuyo importe asciende a la cantidad de 43'40 pesetas, habiendo resultado condenado a su pago Angel Enrique Rodríguez, que se halla en ignorado paradero.

Y para que tenga lugar la notificación y vista por término de tres días, al condenado a su pago, expido la presente, que se publicará en el B. O. de la provincia.

Burgos, 26 de enero de 1953.—El Secretario, Sixto Descalzo Matos.

#### Alcaldía de Cernégula

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos y cuantas personas se hallen interesadas en el mismo presentar las re-

clamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Cernégula, 26 de enero de 1953.—El Alcalde, Dionisio Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotovellanos, Pampliega, Alfoz de Santa Gadea, Abajas, Santa Cecilia, Santa María Mercadillo, Mambriellas de Lara, Haza, Villalmanzo, Cubo de Bureba, Cuevas de San Clemente, Salazar de Amaya, Junta de la Cerca, Villalbilla de Burgos, Villafranca Montes de Oca, Madrigalejo del Monte, Hontomín y Castil de Lences.

#### Alcaldía de Pardilla

Instruidos expedientes de habilitación y suplemento de créditos con transferencia, para atender al pago de las obligaciones, cuyo detalle consta en aquéllos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley del Régimen Local.

Pardilla, a 12 de enero de 1953. El Alcalde, Félix de Blás.

## ANUNCIOS PARTICULARES



### Gestores Administrativos

SATURNINO DE DIEGO, José Antonio, 3 - Tel. 2960

TEODULO ESPINO, Defensores de Oviedo, 9 - Tel. 2772

EDUARDO GONZALEZ GIL, Sanz Pastor, 7 - Tel. 2053

EUGENIO GOMEZ, Huerto del Rey, 6 - Tel. 1679

HONORATO M. COBOS, Vitoria, 15 - Tel. 1535

M. LUISA RECALDE, Aranda de Duero

JOSE MARIA SANZ, Plaza de Prim, 7 - Tel. 2291

EMILIANO SANZ, Miranda de Ebro

ROBERTO SANTAMARIA, José Antonio, 28 - Tel. 1715

RAFAEL SANTAMARIA, Calera, 43, 1.º - Tel. 2500

ALEJANDRO VADILLO, Plaza Alonso Martínez, 2 - Tel. 1694

RUFINO PARDO, Madrid, 1 - Tel. 2437